



Correo : [ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICACION:08001315300520230009800

PROCESO: VERBAL DE RENDICION DE CUENTA

DEMANDANTE: SOCIEDAD PINABOTA LLC L10000064801

DEMANDADOS: SOCIEDAD CONSTRUCCIONES Y URBANISMOS EL FUTURO S.A NIT.No.9001441603

Barranquilla, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, solicita que se corrija el auto admisorio *de fecha 29 de julio de 2023* de la presente demanda, en el sentido que documento de identidad del señor NATAN YAKER en el auto admisorio de la demanda, ya que se indicó que el número de documento es la cédula de ciudadanía No. 70.060.359, siendo correcto el número de documento pasaporte 519970225.

Por ser legal, lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado Quinto Civil del Circuito Oral de Barranquilla, basándose en el artículo 286 del C.de P.C.,

**R E S U E L V E :**

Corrijase el auto de admisorio de la demanda de fecha 29 de julio de 2023, en lo que respecta a la *identidad del señor NATAN YAKER en el auto admisorio de la demanda, ya que se indicó que el número de documento es la cédula de ciudadanía No. 70.060.359, siendo correcto el número de documento pasaporte 519970225.*

El cual queda así:

Se admite la presente demanda de VERBAL (Rendición Provocada de Cuenta) SOCIEDAD PINABOTA LLC - L10000064801, identificada e inscrita ante el Departamento de Estado Americano, bajo el documento L10000064801. y representada legalmente por NATAN YAKER SCHILER identificado con la cedula de ciudadanía No. 519970225 **de documento pasaporte** –correo electrónico [natyaker@gmail.com](mailto:natyaker@gmail.com), por medio de apoderado judicial Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO con cedula de ciudadanía No.16.657.241, y Tarjeta Profesional No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura –correo electrónico: [gerencia@mejiasociadosabogados.com](mailto:gerencia@mejiasociadosabogados.com), presento demanda en contra de la SOCIEDAD CONSTRUCCIONES Y URBANISMOS DEL FUTURO S.A CON NIT. NO. 900-144-160-3, DOMICILIO: CARRERA 57 NUMERO 82 – 130 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, ATLANTICO [evepatty22@hotmail.com](mailto:evepatty22@hotmail.com), representada legalmente por ANTONIO LEON VILLALBA GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 818.044.

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la entidad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

**R E S U E L V E :**

Admitir la presente demanda VERBAL (Rendición Provocada de Cuenta) SOCIEDAD PINABOTA LLC - L10000064801, identificada e inscrita ante el Departamento de Estado Americano, bajo el documento L10000064801. y representada legalmente por NATAN YAKER SCHILER identificado con la cedula de ciudadanía No. 519970225 **de documento pasaporte** –correo electrónico [natyaker@gmail.com](mailto:natyaker@gmail.com), por medio de apoderado judicial Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO con cedula de ciudadanía No.16.657.241, y Tarjeta Profesional No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura –correo electrónico: [gerencia@mejiasociadosabogados.com](mailto:gerencia@mejiasociadosabogados.com), presento demanda en contra de la SOCIEDAD CONSTRUCCIONES Y URBANISMOS DEL FUTURO S.A CON NIT. NO. 900-144-160-3, DOMICILIO: CARRERA 57 NUMERO 82 – 130 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, ATLANTICO [evepatty22@hotmail.com](mailto:evepatty22@hotmail.com), representada legalmente por ANTONIO LEON VILLALBA GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 818.044.



Correo : [ccto005ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto005ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la 2213 de 2022, por lo que deberá remitir al correo electrónico del demandado el presente auto, la demanda y sus anexos quedando notificado a los dos días siguientes del envío del correo electrónico, dándoles traslado veinte (20) días.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO con cedula de ciudadanía No.16.- 657.241, y Tarjeta Profesional No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura –correo electrónico: [gerencia@mejiayasociadosabogados.com](mailto:gerencia@mejiayasociadosabogados.com), como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO

COG/ebf  
RAD.No.2023-00098

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORAL DE  
BARRANQUILLA  
NOTIFICACION POR  
ESTADO NO 173  
HOY 22 DE NOVIEMBRE DE 2023  
ALFREDO PEÑA NARVAEZ  
SECRETARIO**

Firmado Por:  
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 005  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05547a89bdb454fafd26d9f08e505fdad599d8a1905313ba00dc728592f10de3**

Documento generado en 21/11/2023 12:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>